

## La reforma del Régimen local en Gran Bretaña

El Gobierno británico ha hecho público en el pasado mes de noviembre el texto del proyecto de Ley de Reforma del Régimen local que desde hace largo tiempo se encontraba en estudio. Las bases de la reforma habían sido dadas a conocer en tres informes publicados los años 1956 y 1957, el primero de los cuales se ocupaba de las demarcaciones y organización de las Entidades locales, el segundo comprendía ciertas funciones de los Consejos de Distrito y de Condado, y el tercero se refería a las haciendas locales. Los tres fueron objeto de debate en el Parlamento a fines del mes de julio último.

El proyecto tiene tres finalidades principales :

a) Fortalecer la independencia financiera de las Corporaciones locales mediante el reforzamiento de su sistema impositivo y la reducción de su dependencia de las subvenciones a tanto por ciento.

b) Establecer un sistema para reorganizar y mejorar la estructura de la Administración local para que pueda hacer frente a las modernas circunstancias, y

c) Encomendar a los Consejos de Distrito y de Condado más importantes una mayor responsabilidad en los servicios sanitarios, de asistencia y de educación.

Para conseguir dichas finalidades, el proyecto dispone :

1. Sustituir por una subvención global el conjunto de subvenciones separadas actualmente establecidas para servicios determinados. Las más importante de estas últimas que se refundirán son las destinadas a educación (excepción hecha de la ayuda alimenticia en escuelas), sanidad, extinción de incendios y asistencia a la infancia.

2. Revisión de los tipos de imposición a la industria y a los

transportes, que se elevarán del 25 por 100 actual del líquido anual imponible al 50 por 100 del mismo.

3. Creación de dos Comisiones (una para Inglaterra y otra para el país de Gales) para revisar las demarcaciones de los Condados y de los Burgos condados y para examinar las peticiones de anexión y las hechas por Burgos no condados o Distritos urbanos de que se les dé la consideración de Burgos condados. Para esto último se propone fijar un límite mínimo de 100.000 habitantes.

4. Seleccionar cinco grandes complejos urbanos provinciales para ser objeto de especial consideración, con libertad, por parte de las Comisiones citadas, para proponer reformas radicales del régimen vigente, si se estiman necesarias.

5. Revisión de los distritos de Condado y de las parroquias no comprendidos en los mencionados complejos urbanos, a realizar por los Consejos de Condado.

6. Autorizar especialmente a los Burgos y distritos urbanos con población de más de 60.000 habitantes para hacerse cargo, por delegación, de ciertos servicios locales en los Condados.

De las medidas indicadas, la relativa a la creación de una subvención global, en lugar de las parciales hoy vigentes, se considera como un gran paso en el camino de otorgar una mayor libertad a las Corporaciones en cuanto a la forma de invertir sus ingresos, independizándolas del control del Poder central. Se calcula en 300 millones de libras el importe de las subvenciones actuales que serán refundidas.

El montante de la subvención global será fijado periódicamente por acuerdo ministerial, sujeto a la aprobación del Parlamento, y el primer período de vigencia será de dos años, a partir de abril de 1959. La distribución se hará con arreglo a una fórmula en la que se tiene en cuenta el número de habitantes, su densidad, la población escolar y de ancianos, y algunos otros factores. El coeficiente de influencia de cada uno de estos, sin embargo, se determinará para cada período en el acuerdo ministerial respectivo. Para fijar la cantidad total destinada a subvención, el Ministerio deberá tener en cuenta los datos más recientes sobre gastos de los servicios afectados, el nivel de precios y las variaciones previsibles, así como las fluctuaciones en la demanda de dichos servicios y la necesidad de ampliarlos, en vista de las condiciones de la economía en general. Se podrá reducir la subvención a una Corporación local si ésta no mantiene un nivel conveniente en algunos de los servicios

afectados por la subvención, pudiendo señalarse por el Ministro las normas para fijar aquellos niveles y para la administración de los servicios correspondientes.

Las subvenciones de nivelación, atribuidas a las entidades cuyos recursos se encuentran por bajo del promedio normal, se denominarán en lo sucesivo subvenciones por deficiencia en los ingresos impositivos (rate-deficiency grants) y desde 1959 tendrán derecho a ellas no sólo los Condados y Burgos condados, sino también los distritos de Condado y los Burgos metropolitanos.

En cuanto a la reforma territorial y de la estructura de las Corporaciones locales, el proyecto se inspira en los criterios de los informes de 1956 y 1957, que no consideraban que fuera necesaria una reorganización radical, sino más bien una puesta al día del sistema actual.

Las Comisiones que para esto se crean deberán consultar previamente a las Entidades locales y organismos afectados, dándoles cuenta después de los proyectos de reforma antes de formular sus propuestas finales, que serán sometidas al Ministro, que resolverá teniendo en consideración las objeciones formuladas y sin perjuicio de la ulterior ratificación de sus acuerdos por el Parlamento

Con respecto al gran Londres, las normas del proyecto no referentes a la reforma financiera se dejan en suspenso en tanto realice sus estudios la Comisión especial que para este fin se ha designado.

En general, el contenido del proyecto ha significado muy pocas sorpresas en los círculos bien informados, y el desacuerdo se manifiesta más bien sobre aquellas materias respecto de las cuales guarda silencio, como son, por ejemplo, urbanismo, carreteras, pesas y medidas y alimentación, aunque se espera que sobre estos asuntos, ya tratados en los informes de 1956 y 1957, se preparen otros proyectos de ley.

En los comentarios acerca del importantísimo punto referente al efecto que la nueva legislación tenga sobre la autonomía local tampoco existe unanimidad, pues mientras el «Times» ha llegado a hablar de una «liberación» en este aspecto, el «Daily Telegraph» subrayaba, en cambio, las facultades dadas al Ministro—a que antes nos hemos referido—para «sancionar» a las Corporaciones que no mantengan los servicios subvencionados a un discreto nivel.

J. A. L.